



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 2  
OM N°003/10

## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que en Sesión de 13 de enero de 2011, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, determinó emitir una Ordenanza Municipal que disponga la prohibición de las Fiestas Pre Carnavaleras en la presente Gestión, en razón de que no existe aún un cronograma de festejos del Carnaval Grande.

Que: ante la imperiosa necesidad de evitar excesos y con motivo de la proximidad de las fiestas de carnaval, buscando fundamentalmente evitar que la juventud de nuestro municipio en las expresiones pre carnavaleras, se encuentren en completo estado de ebriedad por las calles de nuestra ciudad obstaculizando el normal tráfico vehicular y peatonal poniendo en riesgo la vida de los habitantes de nuestra ciudad así como la suya propia.

Que: Como consecuencia de los excesos que se cometen en las manifestaciones anticipadas de la Festividad del Carnaval ocupando vías públicas, lugares de recreación y esparcimiento familiar, causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como lesiones, agresiones, atracos y diferentes delitos en contra de las personas de nuestro municipio como consecuencia del consumo exagerado de bebidas alcohólicas.

Que: El Gobierno Municipal tiene la como finalidad el de "...crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio..." por lo tanto realizar acciones preventivas para preservar la moral pública, las buenas costumbres, evitar los brotes de violencia incontables que dañan el Patrimonio Histórico, así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, conforme dispone el art. 85° de de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, de acuerdo al art. 23 de la CPE todos los Bolivianos tienen derecho a la seguridad personal, a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada con fines lícitos; también de acuerdo al art. 108 de la norma constitucional las Bolivianas y Bolivianos tienen la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y demás Leyes del Estado Plurinacional en vigencia; de igual modo tiene el deber de cooperar con los Órganos del Estado al servicio de la comunidad a fin de de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

Que, de acuerdo al art.20 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE.**

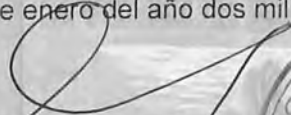
# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

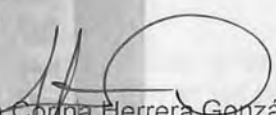
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
OM N°003/10

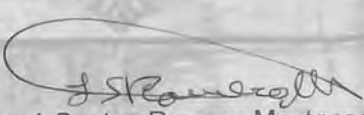
- Art.1° Instruir a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal**, y las instancias correspondientes, cumplir la presente disposición que prohíbe realizar expresiones pre-carnavales utilizando las vías públicas, calles, plazas, plazuelas, parques de nuestra ciudad, debiendo éstas realizarse en locales cerrados y permitidos para este propósito, hasta el 02 de marzo de 2011.
- Art.2° Instruir a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, prohibir** el juego con globos con agua en vías públicas así como la venta de bebidas alcohólicas en vías públicas, parques, plazas, calles y plazuelas de nuestra ciudad, velando sobre todo el derecho a la seguridad de la población.
- Art.3°** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 17 días del mes de enero del año dos mil once.

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 17 días del mes de enero del año dos mil once.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**H. ALCALDE a.i. MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**